

NOTARIA QUINTA DEL CANTON AMBATO

FUNDADA EN 1947



DR. HERNAN SANTAMARIA SANCHO

ABOGADO NOTARIO

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA

COPIA N° ^{TERCERA}

DE: **CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD ANONIMA**

OTORGADA POR: **SRS. OSILARDO DAVID MEDINA ESCOBAR Y OTROS**

A FAVOR DE: **PAZPARADISO S.A. PAZPARADISEA**

CUANTIA \$ **1.000,00 USD.**

Ambato, a **05** de **Noviembre** **13**
del 20.....

2013-18-01-05-P

01

DE: CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA.

OTORGADO POR: señores: **ORLANDO DAVID MEDINA ESCOBAR, MARIA NARCISA SIMALIZA TENELEMA y GLADYS MARLENE AMANGANDI QUILLE.**

A FAVOR DE: PAZRADIO S.A. PAZRADIOSA

CUANTÍA: \$ 1.000,00 USD.

COPIAS:

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX



En la ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua, República del Ecuador, hoy día mañana cinco de Noviembre, del dos mil trece. Ante mí, **Doctor HERNÁN RODRIGO SANTAMARIA SANCHEZ**, Notario Quinto de este cantón Ambato; comparecen los señores **ORLANDO DAVID MEDINA ESCOBAR**, Ecuatoriano, de estado civil casado, de profesión Abogado; Señora **MARIA NARCISA SIMALIZA TENELEMA**, Ecuatoriana, de estado civil casada, de profesión Educadora, mayor de edad, la Señora **GLADYS MARLENE AMANGANDI QUILLE**, Ecuatoriana, de estado civil casada, de profesión Educadora, mayor de edad, los comparecientes domiciliados en la ciudad de Guaranda y de paso por esta ciudad de Ambato, portadores de las cedula de ciudadanía N° 020108721-0, /020162380-8 /y 020168893-4/ legalmente capaces, conocidos por mí con los documentos que me presentan, de todo lo que doy fe, y advertidos de las consecuencias jurídicas del acto a otorgarse, me solicitan que se eleve a escritura pública la minuta que me presentan, la misma que es del tenor literal siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una por la cual conste la constitución de una sociedad anónima, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.** - Comparecen a la celebración de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir una sociedad: El señor **ORLANDO DAVID MEDINA ESCOBAR**, Ecuatoriano, de estado civil casado, de profesión Abogado, mayor de edad, en su calidad de concesionario de la frecuencia 1300 KHz, estación matriz PROVINCIA de BOLIVAR, (RADIO LA PAZ) otorgada mediante Resolución No-3133-CONARTEL-04 a su favor en la Ciudad De Quito el día cinco de Noviembre del año dos mil cuatro (copia adjunta) y; según la DECLARACION JURAMENTADA de utilización de la frecuencia realizada ante la NOTARIA CUARTA (E) Dra. María Piedad Martínez el día martes nueve de julio del dos mil trece (copia adjunta), es su expreso deseo dar cumplimiento a la Ley Orgánica de Comunicación; expedida mediante Decreto Presidencial promulgada en el Registro Oficial No- 22 , publicado en el tercer suplemento del 25 de junio del año 2013 y con especial acatamiento a la **CLAUSULA OCTAVA TRANSITORIA** que provee lo siguiente "OCTAVA.- Dentro del plazo de hasta 180 días, contados a partir de la publicación de esta ley en el Registro

Oficial, las personas naturales que son concesionarios de una frecuencia de radio o televisión de señal abierta podrán constituirse en una compañía mercantil o una persona jurídica sin finalidad de lucro, la cual previa autorización de la autoridad competente pasará a ser titular de dicha concesión de frecuencia, en los términos y plazos previstos en el contrato original de concesión a nombre de la persona natural ...": domiciliado en la ciudad de Guaranda; la Señora MARIA NARCISA SIMALIZA TENELEMA, Ecuatoriana, de estado civil casada, de profesión Educadora, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Guaranda; la Señora GLADYS MARLENE AMANGANDI QUILLE, Ecuatoriana, de estado civil casada, de profesión Educadora, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Guaranda; los comparecientes son hábiles ante la ley, con capacidad suficiente para obligarse y contratar y con pleno conocimiento de la naturaleza y efectos de este instrumento, dan su voluntad de constituir una compañía. CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTADES- las personas naturales aludidas anteriormente, han aprobado los siguientes estatutos que forman parte integrante del contrato social de la compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, Ley Orgánica de Comunicación, Ley de Radiodifusión y Televisión; a los convenios de las partes y las normas del Código Civil.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA: PAZRADIO S.A. PAZRADIOSA. CAPITULO PRIMERO:- CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO CAPITAL Y ACCIONES.- ARTICULO PRIMERO.-La compañía que se constituye por el presente contrato se denominará: PAZRADIO S.A. PAZRADIOSA. La nacionalidad de la compañía es Ecuatoriana.- ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá por objeto social dedicarse a; UNO.- Administrar y Operar La frecuencia de Radiodifusión 1300 kHz (Radio LA PAZ) de acuerdo a los términos y condiciones previstas en el contrato Original de Concesión de la Frecuencia, con apego a la Ley de Compañías; Ley Orgánica de Comunicación, Ley de Radiodifusión y Televisión; sus reglamentos presentes y futuros. DOS.- Prestar servicios a las empresas de los sectores publicitarios, empresariales en general del país, en el área de diseño y ejecución de publicidad móvil y estática, difusión de producto y servicio de los anunciantes publicitarios.- Importación de equipos y materiales de Radio difusión y publicitarios en general. TRES.- Producción, grabación y ensayos de audio y video. Implica la producción, difusión comercialización de un medio de comunicación, con cobertura nacional y todas sus actividades de producción, difusión comercialización de espacios publicitarios, asesoría y planeamiento. Asesoría, planeación, producción de marketing, esto implica creación, desarrollo planeación, difusión y creatividad de una compañía de marketing según las necesidades del cliente, este puede ser una institución pública o privada.- Asesoría, planeación, ejecución de la gestión de calidad esto es planeación y capacitación en servicio al cliente. Asesoría planeación, producción, comercialización de campañas publicitarias desde la creatividad de un producto, hasta el desarrollo de la imagen recepción del mismo acordado a las necesidades del cliente. Esto implica observar, analizar, modificar el desarrollo de su producto y su desarrollo de mercado sus análisis de Marketing y modificación si se requiere, acordado a las necesidades del cliente, siendo el cliente una institución pública o privada; y, CUARTO.- Administración, supervisión y como concesionario de frecuencias radiales en sus modalidades de AM o FM prensa escrita y Agencias Publicitarias.- ARTICULO TERCERO.- DEL PLAZO.- El plazo de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción, del contrato social en el Registro Mercantil del cantón, plazo que podrá ser ampliado o restringido si así lo resuelve la Junta General de Accionista.- ARTICULO CUARTO.- Del DOMICILIO.- La compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Guaranda, provincia del Bolívar, pero podrá establecer agencias o sucursales en cualquier lugar del país o del extranjero.- CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y TÍTULOS, ARTICULO QUINTO.- Del CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía será de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, divididos en mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y su capital autorizado queda fijado en DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA-ARTICULO SEXTO.- Las acciones estarán numeradas de la cero cero uno a la uno cero cero cero (un mil) y serán firmadas por el Gerente General y el Presidente de la compañía.-ARTICULO SÉPTIMO.- Si una acción o

certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.-

ARTICULO OCTAVO.- Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales, en consecuencias cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas Juntas Generales-ARTICULO NOVENO.- Las

acciones se anotaran en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registraran también los trasposos de dominio o pignoración de la misma.- ARTICULO DÉCIMO.-

La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos- ARTICULO DÉCIMO PRIMERO - En la suscripción de

nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones - ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- La compañía podrá

según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.- CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.-ARTICULO DECIMO TERCERO.- El Gobierno de la Compañía

corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutara a través del Presidente y del Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos- ARTICULO

DÉCIMO CUARTO.- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.-ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización

del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días

de anticipación por lo menos al fijado para la reunión Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora del objeto de la reunión.-ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- La

Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa a la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa y a pedido de un

número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma hora y forma que las ordinarias.- ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Para constituir quórum en una Junta

ordinaria, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital social pagado, si no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo

doscientos treinta y siete de la ley de Compañías la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren, - ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas

Generales por medio de representantes acreditados mediante carta de poder.- ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- En las Juntas Generales ordinarias, luego de

verificar quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y se aprobará el balance general y estado de pérdida y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de

reservas, proposiciones de los accionistas y, por últimos efectuaran las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese periodo según los estatutos.- ARTICULO

VIGÉSIMO - Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuara como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuera necesario, un director o secretario ad-

hoc- ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- En las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias se trataran los asuntos que específicamente se hayan puntualizados

en la Convocatoria.- ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomaran por simple mayoría de votos en relación con el capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la ley o

estos estatutos, exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- Al

terminar la Junta General ordinaria o extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario, redacte un acta-resumen de las resoluciones o

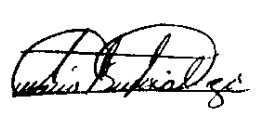


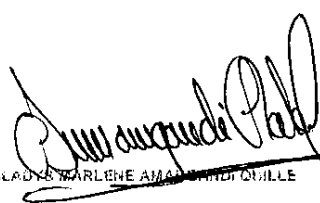
acuerdos , con el objeto que dicha acta pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entraran de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario y por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatorias previas, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de Compañías.- ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación o convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastara la representación de la tercera parte del capital social pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- Son atribuciones de la junta General Ordinarias o Extraordinarias.- a.- Elegir el Presidente y el Gerente General de la compañía, quienes duraran cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente.- b.- Elegir uno o más comisarios quienes duraran dos años en sus funciones.- c.- Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecidas en los artículos doscientos setenta y nueve de la ley de Compañías vigentes.- d.- Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- e.- Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía.- f.- Autorizar la transferencia, enajenación o gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía.- g.- Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley y Conocer los asuntos que se sometan a su consideración de conformidad con los presentes estatutos. Y, j.- Resolver los asuntos que les corresponden por la ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.- ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Son atribuciones y deberes del Gerente General.- a.- Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.- b.- Administrar los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en este estatuto; c.- Dictar el presupuestos de ingreso y gastos.- d.- Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles.- e.- Suscribir pagares letras de cambio y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía con la autorización de la Junta General.- f.- Nombrar y remover trabajadores previas las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa a autorización de la Junta General en el primer caso, dirigir Las labores del personal y dictar reglamentos .- g.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de accionistas .h.- Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias. Y Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones de la compañía.- y Las demás atribuciones que les confieren los estatutos, y leyes correspondientes.- ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- El Presidente tendrá como atribuciones subrogar al Gerente General con todas sus facultades, en caso de ausencia temporal o definitiva, presidir las sesiones de Junta General, suscribir con el Gerente General los títulos y acciones de la Compañía, y las demás funciones establecidas en la Ley de Compañías y estos estatutos.- ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- Son atribuciones y deberes del o los Comisarios, lo dispuestos en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías. CAPITULO CUARTO.- ARTICULO TRIGÉSIMO.- La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrada en liquidación esta estará a cargo del Gerente General y del Presidente. CLAUSULA TERCERA.- DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la

compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: El señor ORLANDO DAVID MEDINA ESCOBAR ha suscrito quinientas diez acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y pagado en numerario el cien por ciento del valor de cada una de ellas; la Señora MARIA NARCISA SIMALIZA TENELEMA ha suscrito noventa acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y pagado en numerario el cien por ciento del valor de cada una de ellas; la Señora GLADYS MARLENE AMANGANDI QUILLE ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y pagado en numerario el cien por ciento del valor de cada una de ellas; conforme consta del certificado de depósito 28900518001, cuenta de integración otorgado por el Banco Pichincha C.A. realizado el 22-10-2013.- Los accionistas han cancelado el cien por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas del capital autorizado.

CLAUSULA CUARTA.- DE LAS NORMAS PARA REPARTO DE UTILIDADES.- La distribución de las utilidades al accionista se hará en proporción al valor pagado de las acciones. Entre los accionistas solo podrá repartirse el resultante del beneficio líquido y percibido del balance anual. - Queda autorizado el señora Gladys Marlene Amangandi Quille, para realizar las diligencias legales y administrativas hasta obtener la aprobación y el registro de esta compañía, incluyendo el Registro Único de Contribuyente.- Agregue usted Señor Notario las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento de la presente escritura pública.- Ab. Reinaldo Vicente Paredes Molina - Reg. No- 17-2010-604 CNJ.- **Hasta aquí la minuta**.- La misma que queda elevada a escritura con toda su validez legal.- Yo el Notario para extender el presente instrumento, cumplí previamente, con los deberes legales del caso.- Y leída que les fue, por mí el Notario, íntegramente y en alta voz esta escritura a las partes, aquellos lo ratifican y suscriben, conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el Protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy fe.-


 ORLANDO DAVID MEDINA ESCOBAR
 C.C. 020108121-0


 MARIA NARCISA SIMALIZA TENELEMA
 C.C. 0201623808


 GLADYS MARLENE AMANGANDI QUILLE
 C.C. 0201688934

se otorgó ante mí y en fe de ello confiero ~~esta~~ TERCERA COPIA, sellada y firmada en los mismo lugar y fecha de su celebración.



DR. HERNAN SANTAMARIA S.
NOTARIO STO.
SUCRE 11-23 Y GUAYAQUIL
TELF: 2027718

RAZON: Por resolución No. SC.DIC.A.13.594, emitida por Dra. Alexandra Espín Rivadeneira, INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO, de fecha 13 de Noviembre del 2013, con la cual se me ha notificado, APROBAR la constitución de la compañía **PAZRADIO S.A. PAZRADIOSA.**, resolución de la cual tome nota al margen de la escritura matriz de CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD ANONIMA. Otorgada por ORLANDO DAVID MEDINA ESCOBAR, MARIA NARCISA SIMALIZA TENELEMA Y GLADYS MARLENE AMANGANDI QUILLE. A favor de PAZRADIO S.A. PAZRADIOSA. Escritura SIGNADA con el No. 7035, FOLIO No. 49044, TOMO XCVII, AÑO 2013, de fecha martes cinco de noviembre del dos mil trece, que hace referencia el instrumento público que antecede, Ambato, 22 de Noviembre del 2013.-



Hernán Santamaría S.
DR. HERNAN SANTAMARIA S.
NOTARIO STO.
SUCRE 11-26 Y GUAYAQUIL
TEL: 2227718

CITUDADANIA 020108721-0
 MEDINA ESCOBAR ORLANDO DAVID
 BOLIVAR/QUANAMBA/ANGEL POLIVIO CHAVES
 19 FEBRERO 1969
 OOE- 0017 00147 M
 BOLIVAR/QUANAMBA
 ANGEL POLIVIO CHAVES 1969

Orlando Medina

020108721-0 00330442
 ORLANDO MEDINA ESCOBAR
 BOLIVAR/QUANAMBA/ANGEL POLIVIO CHAVES
 19 FEBRERO 1969
 OOE- 0017 00147 M
 BOLIVAR/QUANAMBA
 ANGEL POLIVIO CHAVES 1969

REN 3050112

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES EN 17 FEBRERO 2010

018

018-0082

0201087210

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

MEDINA ESCOBAR ORLANDO DAVID

BOLIVAR
 PROVINCIA
 QUANAMBA
 CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
 QUANAMBA
 PARROQUIA

QUANAMBO
 ZONA

11 FOMENTACIÓN DE LA CARTA



Orlando Medina

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

020162380-8

CEDULA
CIUDADANIA
NOMBRE Y APELLIDOS
SIMALIZA TENELEMA MARIA NARCISA
LUGAR Y FECHA DE EMISION
BOLIVAR
GUARANDA
2013-08-28
FECHA DE EXPIRACION
2023-08-28
SEXO F
ESTADO CIVIL CASADA
JAI ME RUBEN
CHIMBOLEMA AGUALSACA

06

INSTRUMENTO
SUPERIOR

RECTORIA EDUCACION
LIC. DE EDUCACION

E1884V2244

APRENDIZAJE Y MONITOREO DEL PROYECTO
SIMALIZA AREVALO AGUSTIN

APRENDIZAJE Y MONITOREO DEL PROYECTO
TENELEMA AGUALONGO MARIA ANTONIA

LUGAR Y FECHA DE EMISION
GUARANDA
2013-08-28
FECHA DE EXPIRACION
2023-08-28

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

024
024 - 0242 0201623808

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
SIMALIZA TENELEMA MARIA NARCISA

BOLIVAR
PROVINCIA GUARANDA CIRCUNSCRIPCIÓN 0
GUARANDA DISTRITO VEINTIMILLA
CANTÓN PARROQUIA ZONA
1. PRESIDENTA DE LA JUNTA

[Handwritten signature]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN
Nº **020168893-4**

CIUDADANA
APELLIDOS Y NOMBRES: **AMANGANDI QUILLÉ GLADYS MARLENE**
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: **GUARANDA 2011-11-21**
SEXO: **F**
ESTADO CIVIL: **Casada**
NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**
VIGENTE
NIMAMANDA CHIMBO

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: **AMANGANDI JOSÉ MANUEL**
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **QUILLÉ MARÍA J**
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: **GUARANDA 2011-11-21**
FECHA DE EXPIRACIÓN: **2021-11-21**

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ESTUDIANTE

V2033Y3222

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

001
001 - 0271 **0201688934**

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
AMANGANDI QUILLÉ GLADYS MARLENE

BOLIVAR
PROVINCIA
GUARANDA
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
ANGEL POLIVIO CHAVEZ
PARRAJE

ZONA

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

Amangandi Quille Gladys





08

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7561700
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1801165265 PAREDES MOLINA REINALDO VICENTE
FECHA DE RESERVACIÓN: 10/10/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: PAZRADIO S.A. PAZRADIOSA

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7561700

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 10/11/2013 9:26:44

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBEA CONTEGER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA RESERVA DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: 5XADD2 a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Guaranda, 22/10/2013

Mediante comprobante No.- 29900518001 realizado el 22-10-2013

, el (la) Sr. (a) (ita):

AMANGANDI QUILLE GLADYS MARLENE

Con Cédula de Identidad: 020168893-4

consignó en este Banco la cantidad de:

1000

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

PAZRADIO S.A PAZRADIOSA

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	USD
1	AMANGANDI QUILLE GLADYS MARLENE	020168893-4	\$ 400	USD
2	ORLANDO DAVID MEDINA ESCOBAR	020108721-0	\$ 510	USD
3	MARIA NARCISA SIMALIZA TENELEMA	020162380-8	\$ 90	USD
4				USD
5				USD
6				USD
7				USD
8				USD
9				USD
10				USD
11				USD
12				USD
13				USD
14				USD
15				USD
16				USD
17				USD
18				USD
19				USD
20				USD
21				USD
22				USD
23				USD
24				USD
25				USD
26				USD
27				USD
28				USD
29				USD
30				USD
31				USD
32				USD
TOTAL			\$ 1.000,00	USD

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.00% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilícitas o ilegales. No admito que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo. No podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar depósitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

NOTA: Se entrega un nuevo certificado por cesión de derechos de: VILLAGOMEZ ANDINO WILMAN GUSTAVO a favor de la señora ROSA AMELIA BALLESTEROS LOPEZ

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA Trujillo Vargas

10



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.A.13. 0003000

Ambato,

Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **PAZRADIO S.A. PAZRADIOSA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO